

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción
XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia
y Acceso a la
Información Pública
del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos
2 y 3 Fracción VII de
la Ley de Protección
de Datos Personales
en Posesión de
Sujetos Obligados del
Estado de
Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/1793/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280516722000062.
Ente Público Responsable: Oficinas del Gobernador.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1793/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280516722000062, presentada ante las Oficinas del Gobernador, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. En fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las Oficinas del Gobernador, la cual fue identificada con el número de folio 280516722000062, en la que requirió lo siguiente:

"¿Cuáles han sido los gastos en publicidad?, es decir, las cantidades que se han destinado para dicho rubro; ¿Cuáles han sido los medios utilizados para la publicidad?, ¿Cuáles son las redes sociales en que se han publicitado?, ¿Cuáles son los portales, paginas, perfiles de redes sociales en que se publicitaron?, ¿en que han consistido todas las publicaciones hechas en este rubro?, ¿se han financiado noticias o notas cuya finalidad es la publicidad de un hecho político nacional o internacional?, solicito los contratos de publicidad y los rubros de erogaciones que se aprobaron en el congreso para ser ejercido este año, ¿hay dinero o gasto publico o relación con el portal de noticias llamado "Noti tamaulipas 22"? en caso de responder de forma afirmativa establecer, describir la relación económica y ¿en que consistió la prestación de servicio realizada?, ¿Qué personas o titulares han sido beneficiados de forma directa?, especificar a las personas morales y físicas con los que se contrato para el rubro de publicidad, así como el periodo de tiempo de contratación." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha tres de agosto del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio número CCSEE/DA/DRH/140/2022, como a continuación se transcribe:

"CCSEE/DA/DRH/140/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 03 de marzo del 2022

[...]
Titular de la Unidad de Transparencia
De la Oficina del Gobernador
Presente;

En atención a la solicitud con número de folio 280516722000062, formulado por "Roberto Langdon S."; Hágasele saber al solicitante que la información

solicitada se encuentra disponible al público en medios de internet, en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/>

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente

LIC. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ENSIGNIA
Jefe de Departamento de Recursos Humanos
De la Coordinación de Comunicación Social." (Sic y firma legible)

TERCERO. Recurso de Revisión.

a) Presentación. Inconforme, el **diez de agosto del dos mil veintidós**, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, como se muestra en lo siguiente:

"La oficina del gobernador no respondió, incluso dice que posiblemente contesten el día 22/08/22 cuando la solicitud se hizo hace 2 meses 22/06/22, incluso en el documento que se envió como documento adjunto tiene error en las fechas de plazo para contestar. Se adjunta el documento que indica que puede responder hasta en días posteriores por el acceso de transparencia local cuando la solicitud se realizó en esta plataforma y fue recibido en tiempo y forma. Adjunto el archivo que la oficina del gobernador envió." (Sic)

- a) Turno del recurso de revisión.** En fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión.** El **tres de octubre del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, se notificó de manera personal al sujeto obligado y en fecha **veinticuatro del mismo mes y año**, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **10 y 11**, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

- d) **Alegatos del sujeto obligado.** En la fecha **treinta y uno de octubre del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar por Oficialía de partes un oficio con número de referencia UTJOG/0001/2022, el cual se describe a continuación:

SOLICITUD DE INFORMACION CON
FOLIO NO: 280516722000062.
EXPEDIENTE: RR/1793/2022/AI
RECURRENTE: [...]
ENTE PUBLICO RESPONSABLE:
JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR
ESCRITO ALEGATOS

LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

[...]

A L E G A T O S.

Mediante oficio de fecha tres de agosto del año en curso, se otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio 280516722000062, mismo que remite el oficio número CCSEE/DA/DRH/140/2022 [...]

Cabe resaltar que este sujeto obligado entrego la respuesta en tiempo y forma, el agravio del solicitante, además de manifestar la falta de respuesta, hace mención de un desfase en los tiempos de contestación, se hace de su conocimiento a este Instituto que la fecha de recepción de la solicitud de información en plataforma nacional de transparencia fue el día 22/06/2022 y el plazo para la entrega de respuesta de la misma fue el día 08/08/2022 y el sujeto obligado otorgo respuesta el 03/08/2022 [...]

Atentamente.

*Licenciado Juan Ramón Capistrán Wah
Titular De La Unidad De Transparencia del
Jefe de la Oficina del Gobernador." (Sic y firma legible)*

- e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **cuatro de noviembre del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 20 y 168 fracciones I y II, 169 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Metodología de estudio. De las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran presentarse previo a determinar lo que a derecho corresponda.

I. Causales de Improcedencia. En este apartado se realizará el estudio de las causales de improcedencia toda vez que, al ser la *litis* una cuestión de orden público y estudio preferente, resulta oficioso para este órgano Garante.

En este sentido a continuación se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

- a) De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- b) Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- c) En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que el recurrente señala como agravio una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
- d) En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- e) No se impugnó la veracidad.
- f) No se realizó una consulta.
- g) No se ampliaron los alcances de la solicitud.

II. Causal de sobreseimiento. Ahora bien, esté Órgano Garante examinará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento al tratarse de un asunto de previo y especial pronunciamiento. Por tal motivo, el artículo 174 del mismo ordenamiento legal, se refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que:

- a) la parte inconforme no ha desistido del recurso o haya fallecido,
- b) en cuanto a la fracción (III), en la cual se señala que, el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, se realizará el análisis en la presente resolución.

TERCERO. Estudio del asunto y análisis de la respuesta del sujeto obligado.

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en sus interposiciones la falta de respuesta a su solicitud de información, por lo que, la materia del presente, consiste en determinar si el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a la cual se le asignó el número de folio **280516722000062**.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En el presente asunto, se tiene que [REDACTED] realizó una solicitud en la que requirió los puntos siguientes:

“¿Cuáles han sido los gastos en publicidad?, es decir, las cantidades que se han destinado para dicho rubro; ¿Cuáles han sido los medios utilizados para la publicidad?, ¿Cuáles son las redes sociales en que se han publicitado?, ¿Cuáles son los portales, paginas, perfiles de redes sociales en que se publicitaron?, ¿en que han consistido todas las publicaciones hechas en este rubro?, ¿se han financiado noticias o notas cuya finalidad es la publicidad de un hecho político nacional o internacional?, solicito los contratos de publicidad y los rubros de erogaciones que se aprobaron en el congreso para ser ejercido este año, ¿hay dinero o gasto publico o relación con el portal de noticias llamado “Noti tamaulipas 22”? en caso de responder de forma afirmativa establecer, describir la relación económica y ¿en que consistió la prestación de servicio realizada?, ¿Qué personas o titulares han sido beneficiados de forma directa?, especificar a las personas morales y físicas con los que se contrato para el rubro de publicidad, así como el periodo de tiempo de contratación.” (Sic)

De lo anterior, el sujeto responsable dio respuesta en los tiempos señalados por la legislación vigente, sin embargo el ciudadano se inconformó y presentó recurso de revisión **señalando como agravio una falta de respuesta a su solicitud de información**.

Ahora bien, en fecha **treinta y uno de octubre**, el Sujeto Obligado denominado **Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas**, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia entregó oficio con número **UTJOG/0001/2022**, en la oficialía de partes de este Órgano Garante, mediante el cual informa haber dado contestación a la solicitud que origina el presente asunto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuesto lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta, por lo que con fundamento en los artículos 63, numeral 1 y 68 numeral 2, de la Ley de la materia, este Órgano Garante se procedió a realizar una inspección de manera oficiosa, a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> , a fin de corroborar si efectivamente el sujeto obligado, proporcionó una respuesta a la solicitud de folio 280516722000062, como se muestra con las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Oficinas del Gobernador	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	22/06/2022	Fecha límite de respuesta:	03/08/2022
Folio:	280516722000062	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	22/06/2022	Solicitante	-	-
Información vía Plataforma	03/08/2022	Unidad de Transparencia	📎	📎

Al hacer clic sobre la solicitud de información, se puede descargar el archivo adjunto, de nombre **"FOLIO 280516722000062 (3).pdf"** en formato **"PDF"**, el cual contiene un oficio con número **CCSEE/DA/DRH/140/2022**, por lo que, en razón de suplencia de la queja, corresponde a esta ponencia realizar el análisis sobre si dicho sujeto obligado dio o no una respuesta, de acuerdo a lo señalado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Vigente en el Estado, se analizara lo siguiente:

"CCSEE/DA/DRH/140/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 03 de marzo del 2022

[...]

Titular de la Unidad de Transparencia
De la Oficina del Gobernador
Presente:

En atención a la solicitud con número de folio 280516722000062, formulado por "Roberto Langdon S."; Hágasele saber al solicitante que la información solicitada se encuentra disponible al público en medios de internet, en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/>

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente

LIC. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ENSIGNIA
Jefe de Departamento de Recursos Humanos
De la Coordinación de Comunicación Social." (Sic y firma legible)

Ahora bien el agravio señalado como una **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos**, se procedió a contabilizar los tiempos de la entrega de la información, como se observa a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 22 de junio del dos mil veintidós.
Termino para dar contestación a la solicitud de información:	Del 23 de junio al 08 de agosto, ambos del año 2022.
Respuesta:	03 de agosto del dos mil veintidós.

De lo antes expuesto se puede observar que la autoridad recurrida, **respetó los tiempos de entrega, por lo que se declaran infundados los agravios**, que dieron origen al presente recurso de revisión, por lo que **se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra de las **Oficinas del Gobernador**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **tres de agosto del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280516722000062**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

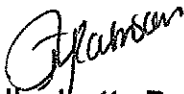
ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo

presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo, Secretario Ejecutivo**, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Héctor David Ruiz Tamayo
Secretario Ejecutivo

CISA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1793/2022/AI.